

Corte Suprema de Justicia de la Nación

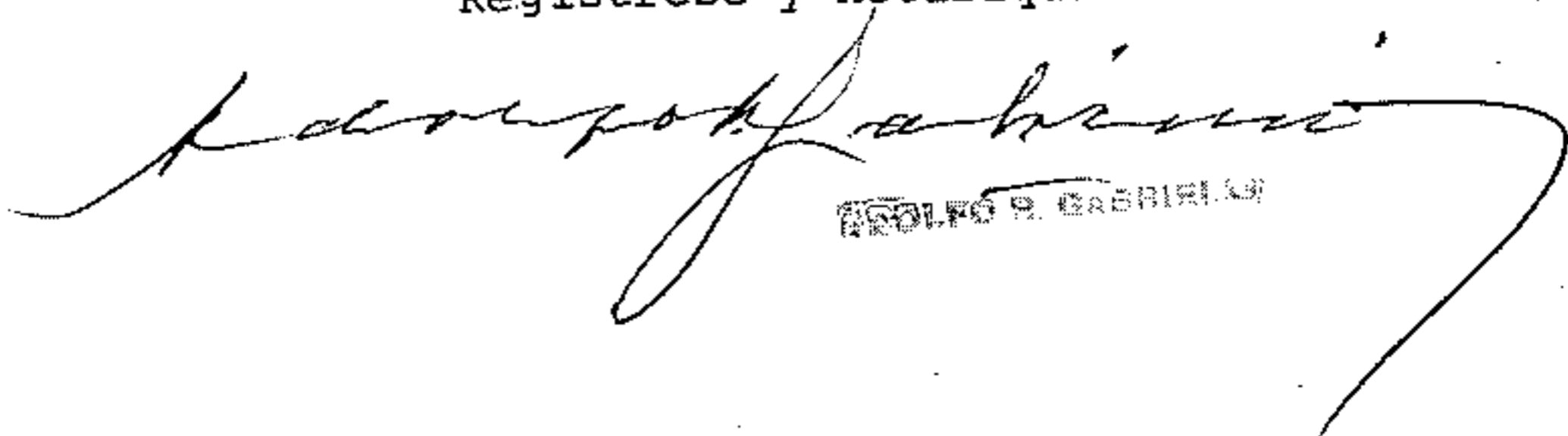
Buenos Aires, 28 de mayo de 1982.-

En atención a las constancias de autos y la índole de la falta que se imputa al agente Mario O. Beñatena, recíbasele declaración indagatoria con intervención del señor Secretario Letrado Instructor. Cumplidas las medidas / que éste considere necesarias, córrase traslado al encartado por el término de tres días.

Asimismo, por el fundamento expuesto y a fin de evitar que el causante preste servicios mientras dure la tramitación de las presentes, SUSPENDESE PREVENTIVAMENTE sin goce de sueldo y por el término de quince días a contar / desde el momento de su notificación, al Oficial de Justicia / MARIO O. BEÑATENA.

Pudiendo surgir de lo actuado la comisión de delitos de acción pública, obténganse fotocopias y previa autenticación, remítanselas con oficio de estilo y a sus / efectos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y / Correccional.

Regístrese y notifíquese.-


RODOLFO E. CEREBILLO